



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028 -2018-MDL-GM

Lince, **23 ENE 2018**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTA, la Carta Externa N° 208-2018, seguido por Sra. **MARIA LUISA CÁRDENAS MARQUEZ DE MAS**, con domicilio en Calle Rafael León de la Fuente N° 198, distrito de Magdalena del Mar, la cual presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 081-2017-MDL-GAF/SRH de fecha 29.NOV.2017, de la Subgerencia de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11.SEP.2017, la Sra. MARIA LUISA CÁRDENAS MARQUEZ DE MAS, solicita el subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo el Sr. Francisco Mas Soto, acaecido con fecha 01.MAR.2017.

Que, con Carta N° 150-2017-MDL-GAF/SRH, de fecha 18.SEP.2017, la Subgerencia de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento del Sr. Francisco Mas Soto, por cuanto no cumplió con presentar la misma dentro del plazo establecido en la Directiva "Normas Generales para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 184-2006-MDL, de fecha 03.ABR.2006. Respecto a la Resolución citada la administrada presenta Recurso de Reconsideración, en fecha 17.OCT.2017 el cual es declarado improcedente mediante Resolución Subgerencial N° 081-2017-MDL-GAF/SRH, de fecha 29.NOV.2017.

Que, en fecha 20.DIC.2017, dentro del plazo legal, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 081-2017-MDL-GAF/SRH, fundamentando su pretensión en que es una cesante de la Municipalidad, adulta mayor que carece de una persona que le brinde apoyo o asesoramiento para este tipo de trámite, y que está solicitando el subsidio por sepelio para afrontar los fuertes gastos que tuvo que afrontar por el fallecimiento de su cónyuge y que con dicha improcedencia le impiden cumplir con las obligaciones generadas.

Que, la administrada sostiene que al momento de apersonarse a la Municipalidad de Lince, para solicitar informe respecto de la documentación no se le informó de la existencia de la Resolución N° 184-2006-MDL, cuyo alcance comprende a los pensionistas de la Ley N° 20530, que regula este trámite en la cual establecen un plazo perentorio de seis meses de ocurrido el deceso, para solicitar el subsidio por gastos de sepelio. Indica que la citada resolución no se encuentra publicada en la web de la Entidad motivo por el cual también desconocía las fechas de presentación. Señala que tuvo que acercarse a la Municipalidad para tomar conocimiento del contenido de la Resolución antes citada, dado que por su antigüedad se encontraba en el archivo.

Que, el artículo 218 Del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 219 de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y deberá cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la norma citada.

Que, según el numeral 5.2 del artículo V de la Directiva de Normas Generales para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 164-2006-MDL, señala textualmente que: "La solicitud para peticionar el subsidio





Municipalidad de Lince

por fallecimiento y/o gastos de sepelio deberá presentarse dentro de los seis meses de ocurrido el deceso”.

Que, de lo observado en la documentación remitida es un hecho reconocido por la recurrente que no presentó la solicitud dentro del periodo señalado por la normativa municipal. Al respecto es pertinente indicar que dicha disposición es concordante con la Directiva N° 01-GG-ESSALUD-2016 “Pago de Prestación por Sepelio”, la que, de igual manera, en su numeral 6.1.8, señala que el pago de la prestación por sepelio se realiza dentro del plazo de seis meses.

Que, en ese contexto, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto por administrada al no haber presentado los requisitos dentro del plazo establecido por la Directiva “Normas Generales para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio”, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 184-2006-MDL.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 043-2018-MDL-GAJ, de fecha 19.ENE.2018 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Sra. **MARIA LUISA CÁRDENAS MARQUEZ DE MAS**, con domicilio en Calle Rafael León de la Fuente N° 198, distrito de Magdalena del Mar, contra la Resolución Subgerencial N° 081-2017-MDL-GAF/SRH, conforme las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme sus competencias y su notificación a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

